

#6280

01/12/90

Dic 23/53

Ley tendiente, de manera espe-
cial, a dar estabilidad y per-
manencia a los servicios de
corriente eléctrica y de agua
establecidos o que se establez-
can en el País.-

6 Puzas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre, 1953.

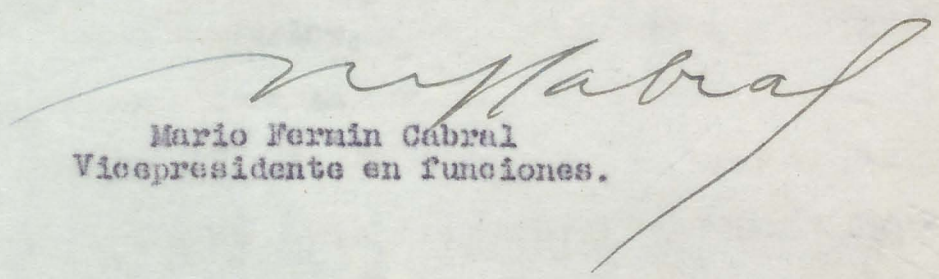
01021

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley tendente, de manera especial, a dar estabilidad y permanencia a los servicios de corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan en el país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones.

nr.

0112963

01022

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre, 1953.-

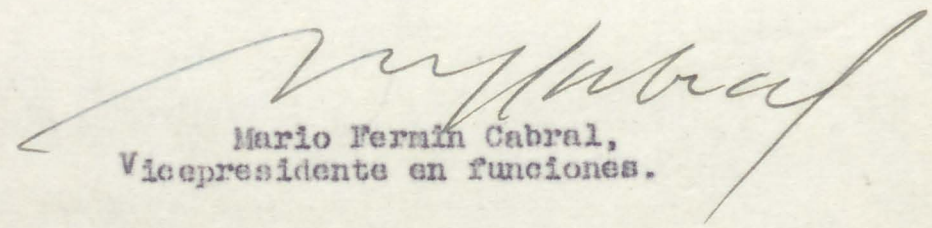
Señor Lic. Juan Arce Medina,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3507 de fecha
23 del corriente y del anexo proyecto de ley tendente, de mane-
ra especial, a dar estabilidad y permanencia a los servicios de
corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan
en el país.

Plácese participarle que el Senado aprobó dicho pro-
yecto de ley en sesión de esta misma fecha, y lo remitió al Po-
der Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Mario Fernán Cabral,
Vicepresidente en funciones.

01/12/53



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre 1953

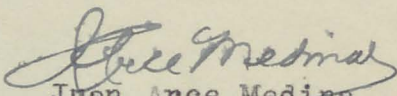
3507

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley tendente, de manera principal, a dar estabilidad y permanencia a los servicios de corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan en el país.

Atentamente le saluda,


Juan Arce Medina
Vicepresidente en funciones

jpk.

06841/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Una vez instalados para el servicio público sistemas o ramales de suministro de energía eléctrica o de agua, no podrán ser suspendidos dichos servicios, ni removidas las líneas o tuberías que los conducen, sino mediante autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Cuando los abonados o clientes o usuarios de servicios de energía eléctrica o de agua sean personas pobres que por circunstancias momentáneas estén imposibilitadas de pagar el precio del consumo de los indicados servicios, para un mes cualquiera, no podrán suspenderse los mismos, mientras se encuentren en esas condiciones económicas.

Art. 3.- La persona que desee aprovecharse del beneficio a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar a la entidad, persona o empresa que suministre la energía eléctrica o el agua, una constancia del Gobernador Civil Provincial o del Síndico Municipal correspondiente que justifique su derecho al beneficio señalado. Esta constancia y cualquier otro documento relacionado con la misma estarán exentos del pago de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 4.- El solicitante disfrutará provisionalmente del beneficio a que se refiere el artículo 3 de la presente ley entregando, mediante recibo, a la entidad, persona o empresa que suministre la energía eléctrica o el agua, copia de la solicitud elevada al Gobernador Civil Provincial o al Síndico Municipal correspondiente, quien en la copia de la misma solicitud dará constancia de haberla recibido.

Art. 5.- Los Gobernadores Civiles o los Síndicos Municipales apoderados de una solicitud deberán acogerla o desestimarla en el término de un mes a partir de la fecha de su recepción, comunicándose al solicitante y a la entidad, persona o empresa que suministre el servicio.

Art. 6.- Tan pronto cesen las causas que originan el beneficio concedido por esta ley, los que de ello se aprovechen estarán obligados a cancelar la totalidad de su deuda.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6233

en el folio 136 del Libro Letra C

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

M. A. Encarnación

AYUDANTE DE SECRETARIA.

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley tendente, de manera principal, a dar estabilidad y permanencia a los servicios de corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan en el país.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
 Pedro Otto Hernández

[Handwritten signature]
 Juan Arce Medina

[Handwritten signature]
 Virgilio Hospelacn

[Faint circular stamp]

[Faint vertical text: SECRETARIA]

[Faint vertical text: DEL SENADO]

[Faint vertical text: DEPARTAMENTO DE SECRETARIA]

[Faint vertical text: SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA]

[Faint vertical text: SANTO DOMINGO, D. R.]

[Faint vertical text: 1953]

[Faint, illegible handwritten text]



LEGISLATURA

Ord DEL 19 *03*

REGISTRADA con el Número *6735*

en el folio *136* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. *23* de *De* 19 *03*

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35306

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se da estabilidad y permanencia, de manera especial, a los servicios de corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan en el país, ha sido promulgada en fecha 28 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3716.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Una vez instalados para el servicio público sistemas o ramales de suministro de energía eléctrica o de agua, no podrán ser suspendidos dichos servicios, ni renovadas las líneas o tuberías que los conducen, sino mediante autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Cuando los abonados o clientes o usuarios de servicios de energía eléctrica o de agua sean personas pobres que por circunstancias momentáneas estén imposibilitadas de pagar el precio del consumo de los indicados servicios, para un mes cualquiera, no podrán suspendérseles los mismos, mientras se encuentren en esas condiciones económicas.

Art. 3.- La persona que desee aprovecharse del beneficio a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar a la entidad, persona o empresa que suministre la energía eléctrica o el agua, una constancia del Gobernador Civil Provincial o del Síndico Municipal correspondiente que justifique su derecho al beneficio señalado. Esta constancia y cualquier otro documento relacionado con la misma estarán exentos del pago de toda clase de impuestos o derechos.

Art. 4.- El solicitante disfrutará provisionalmente del beneficio a que se contrae el artículo 2 de la presente ley entregando, mediante recibo, a la entidad, persona o empresa que suministre la energía eléctrica o el agua, copia de la solicitud elevada al Gobernador Civil Provincial o al Síndico Municipal correspondiente, quien en la copia de la misma solicitud dará constancia de haberla recibido.

Art. 5.- Los Gobernadores Civiles o los Síndicos Municipales apoderados de una solicitud deberán acogerla o desestimarla en el término de un mes a partir de la fecha de su recepción, comuni-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

519 LEGISLATURA *Ord* de 1953

REGISTRADA AL No. 313

en el folio 1 del libro letra 2
No. 514 de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y para el Senado

Y cuenta de RD 07
y sus escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Cl. T. 23 de Ord 1953

[Handwritten signature]

de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley tendente, de manera principal, a dar estabilidad y permanencia a los servicios de corriente eléctrica y de agua establecidos o que se establezcan en el país.

PAG. 2.-

cándoselo al solicitante y a la entidad, persona o empresa que suministre el servicio.

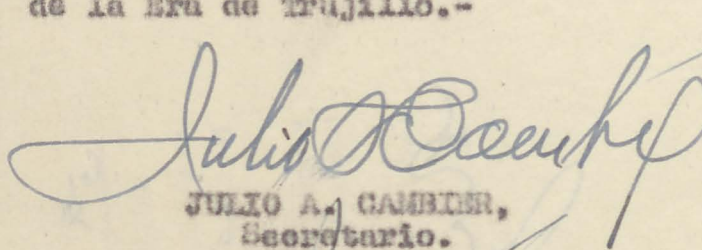
Art. 6.- Tan pronto cesen las causas que originen el beneficio concedido por esta ley, los que de ello se aprovechen estarán obligados a cancelar la totalidad de su deuda.

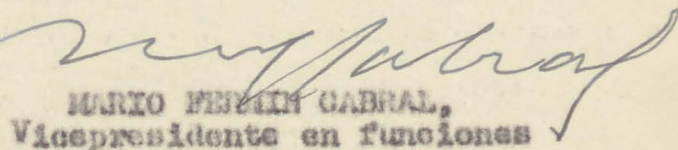
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

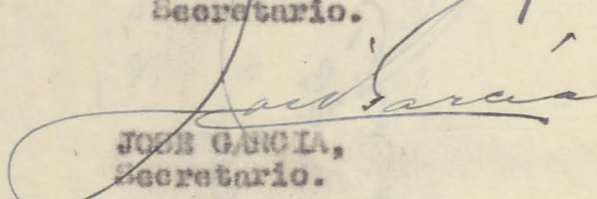
EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES;
(Mo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.


MARIO FEYLEIN CABRAL,
Vicepresidente en funciones ✓


JOSÉ GARCÍA,
Secretario.

ASUNTO: ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...



5^a LEGISLATURA Ord. de 1953
 REGISTRADA AL No. 313
 en el folio 1 del libro ...
 No. 54
 Y consta de 100
 Y Decreto ...
 hojas escritas, en ...
 Ciudad Trujillo, D.R., 1953
 de las Oficinas del Senado

P.112964